

INFORME CPCUA Nº 54/2016

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 11 de octubre de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO EN RED DE LOS CENTROS SANITARIOS PÚBLICOS DE OBTENCIÓN, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE TEJIDOS HUMANOS, CÉLULAS, SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MISMA PARA USO TERAPÉUTICO DE ANDALUCÍA, INTEGRADOS POR EL DECRETO 1/2013, DE 8 DE ENERO, COMO NODOS DEL BIOBANCO EN RED DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura y el funcionamiento en red de los centros sanitarios públicos de obtención, procesamiento y distribución de tejidos humanos, células, sangre y productos derivados de la misma para uso terapéutico de Andalucía, integrados por el Decreto 1/2013, de 8 de enero, como nodos del Biobanco en Red del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1^a planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General.

Se valora positivamente el fin de la norma, en cuanto a la optimización de los recursos disponibles en el ámbito de referencia, no obstante, entiende este Consejo que la efectividad de la misma está sujeta a su aplicación práctica, y en ese sentido sería conveniente prever la adopción de medidas reglamentarias para optimizar dicha aplicación y efectividad de la misma.

TERCERA.- Consideración General.

Considera este Consejo que la norma deja el establecimiento y definición de parte de su contenido al Plan Andaluz de Hemoterapia, sobre todo en aspectos organizativos. Dado que el mismo aún está pendiente de elaboración y aprobación, consideramos necesario que o bien esas cuestiones se resuelvan mediante el desarrollo reglamentario de la norma o se fije un plazo para la elaboración de dicho Plan, puesto que de lo contrario plantea serias dudas la efectividad de la norma una vez promulgada.

CUARTA.- Consideración General.

Atendiendo a lo previsto en la memoria económica del Proyecto de Decreto, este Consejo considera que debe concretarse en el texto la situación en la que quedan los profesionales cualificados y con experiencia, que vienen ejercicio esta función asistencial en la actualidad. En este sentido, respecto a dichos profesionales que prestan servicio en los actuales centros de transfusión, consideramos necesario que el Decreto prevea dicho aspecto, atendiendo al nuevo marco funcional y organizativo que se establece.

QUINTA.- Al artículo 3. Funciones asistenciales de los Centros o nodos

Considera el Consejo necesario mejorar la sistemática del artículo para una más fácil lectura y comprensión del mismo. Sirve de ejemplo el apartado I), cuyos subapartados se identifican con números, que al mezclarse con los apartados identificados con letras, puede llevar a confusión.

SEXTA.- Al artículo 3.1 Funciones asistenciales de los Centros o nodos

Este Consejo observa una apreciable ambigüedad en el hecho de supeditar funciones de los centros o nodos a la encomienda de futuros Planes. Consideramos que ha de concretarse en la propia norma las funciones de los mismos, con independencia de que en dichos planes se otorguen nuevas.

SÉPTIMA.- Al artículo 3.1.a), b) y e). Funciones asistenciales de los Centros o nodos

El Consejo estima que ha de preverse la participación de agentes sociales en las actividades recogidas en este apartado, por lo que se propone completar la redacción del apartado a) del mismo de la siguiente manera:

“...según los planes y objetivos generales marcados en colaboración con los agentes sociales, así como el filtrar las alertas y demandas públicas”.

En relación al apartado b) del artículo, el Consejo echa en falta referencias a la información que ha de ser comunicada a las personas donantes, por lo cual solicitamos hacer mención expresa a proporcionar una completa información a los mismos.

Por último, en el apartado e) del artículo no se contempla un régimen de responsabilidad para el caso de una incorrecta realización de las tareas mencionadas, razón por la cual proponemos completar la redacción de dicho apartado de la siguiente manera:

“... que les sean encomendadas por el Plan Andaluz de Hemoterapia, asumiendo la responsabilidad sobre los correctos resultados. “

OCTAVA.- Al artículo 6.2. e) La Gerencia de la Red Andaluza de Medicina Transfusional, Tejidos y Células.

Considera este Consejo un aspecto importante la difusión de los resultados de la actividad, por lo cual proponemos completar la redacción de este apartado de la siguiente forma:

“El desarrollo y presentación de una memoria anual de actividades y resultados de la Red, con amplia difusión de la misma a la ciudadanía”.

NOVENA.- Al artículo 6.2 La Gerencia de la Red Andaluza de Medicina Transfusional, Tejidos y Células.

El Consejo propone la creación de dos nuevos apartados sobre funciones específicas de la Gerencia:

- *El diseño e implantación de programas de sensibilización social sobre donaciones de tejidos.*
- *El impulso y coordinación de la cooperación institucional con agentes sociales afectados al sector.*

DECIMA.- Al artículo 8.2.b), f), g) y k) La Dirección asistencial de Centro de Transfusión, Tejidos y Células.

En relación al apartado b), opina el Consejo que debieran abordarse en el propio Decreto que nos ocupa mecanismos de participación en aspectos organizativos de la Red, en lugar de prever un posterior establecimiento por parte de la Gerencia.

En referencia al apartado f), reitera este Consejo como un aspecto importante la difusión de los resultados de la actividad, por lo cual proponemos completar la redacción de este apartado de la siguiente forma:

“El desarrollo y presentación de una memoria anual de actividades y resultados del Centro o nodo, con amplia difusión de la misma a la ciudadanía”.

Acerca del apartado g), estimamos necesario abundar en este sistema de calidad en base al establecimiento de parámetros medibles de la misma.

Por último, acerca del apartado k), le plantea dudas a este Consejo la mención a jornadas complementarias, por ser éste un tema más de ámbito laboral que organizativo.

DECIMOPRIMERA.- A la Disposición Adicional Primera.

Considera el Consejo que debiera fijarse en el Decreto la sede administrativa de la Red, en lugar de dejarse a posterior decisión del Consejo Rector del Biobanco del SSPA.

DECIMOSEGUNDA.- Derogación normativa

Valora el Consejo la falta de una Disposición Derogatoria, a fin de aclarar que normas pierden su vigencia, completa o parcial, con la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura y el funcionamiento en red de los centros sanitarios públicos de obtención, procesamiento y distribución de tejidos humanos, células, sangre y productos derivados de la misma para uso terapéutico de Andalucía, integrados por el Decreto 1/2013, de 8 de enero, como nodos del Biobanco en Red del Sistema Sanitario Público de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.